

Incidente n° 1. Denunciante: Fiscalía Federal n° 1 La Plata s/
incidente de incompetencia
FLP 68746/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 4, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la Fiscalía Federal n° 1 de La Plata recibió un correo electrónico anónimo en el cual se solicitó su colaboración para que se investigaran dos denuncias efectuadas previamente ante el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, por infracción a la ley 23.737. Por otra parte, también se hizo mención a la venta de estupefacientes a alumnos del Colegio Nacional de La Plata (fs.1).

La justicia federal, luego de diversas averiguaciones, verificó que las denuncias a las que hacía mención aquel correo electrónico dieron origen a dos causas que se encontraban en trámite ante las unidades fiscales de investigación n° 1 y 3 de La Plata (fs. 22, 23 y 24).

En consecuencia, declinó el conocimiento de la causa en tanto sostuvo que el comercio de estupefacientes al que se refiere el caso estaría destinado al consumidor final -por lo que no se encontraban afectados intereses federales- a lo que debía sumarse que la denuncia que dio origen a estas actuaciones consistía en un pedido de ayuda respecto de aquellas investigaciones que actualmente se encuentran en curso (fs. 46/47).

El titular del juzgado local rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues tal como lo informara la fiscalía general a fojas 38 y 43, no era posible hasta el momento vincular la venta de estupefacientes a alumnos del Colegio Nacional de La Plata con las investigaciones que se encontraban a su cargo. Por otra parte, sostuvo que en caso de duda en materia de estupefacientes prevalecía la competencia de la justicia de excepción (fs. 58).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 62/64).

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura penal determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal

Incidente n° 1. Denunciante: Fiscalía Federal n° 1 La Plata s/
incidente de incompetencia
FLP 68746/2017/1/CS1

(Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

Entiendo que ello es así pues, si bien en la denuncia efectuada en la fiscalía federal se hizo mención a otras anteriores que dieron origen a dos investigaciones que tramitan ante la justicia local, lo cierto es que en ese correo electrónico se informó, además, respecto de la presunta venta de estupefacientes a alumnos del Colegio Nacional de La Plata, hecho que hasta el momento no ha encontrado vinculación con aquellas pesquisas de la justicia provincial (fs. 38 y 43) y del que no se han obtenido ahora mayores precisiones.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado federal que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los sucesos denunciados y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación